

13F

Rad: 202413  
Cod: 3321000  
22 OCT. 2015

INSP. 9047198-109

Ciénaga, Octubre 14 de 2015

MEMORANDO

PARA: GRUPO ARCHIVO SINDICAL.

DE: JULIA ESTHER MEJIA DE PINTO, INSPECTORA DE TRABAJO DE CIÉNAGA MAGDALENA.

ASUNTO: REMISIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Adjunto al presente de manera atenta me permito remitir la siguiente Convención Colectivo de Trabajo, suscrito entre la EMPRESA GRADESA S.A., y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE GRASAS Y DERIVADOS S.A. GRADESA S.A. "SINTRAGRADESA"

Cordialmente,



JULIA ESTHER MEJÍA DE PINTO  
INSPECTORA

Anexo lo anunciado en trece (13) folios incluyendo el presente.

COD 22000

Transcribió: María Teresa S.  
Revisó/Aprobó: Julia M.



**gradesa**

Ciénaga, 7 de Octubre de 2015

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Atn. Dra Julia Esther Montaña Mejia  
Ciénaga

Con la presente hacemos presentación de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada y suscrita el día 25 de Septiembre de 2015, acordada entre la Empresa GRADESA S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Grasas y Derivados S.A Gradesa S.A. "SINTRAGRADESA" con vigencia desde el primero (1) de Octubre de 2015 hasta el Treinta (30) de Septiembre de 2018.

Atentamente,



**GONZALO PERRY SANCLEMENTE**  
Representante Legal (Apoderado)

**gradesa**

---

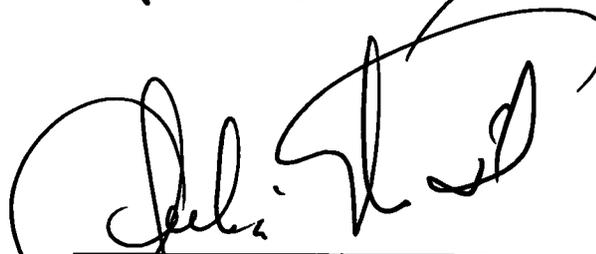
Grasas y Derivados S.A. Costado Sur "Ye" de Ciénaga. PBX : 241475 Fax : 241474  
Ciénaga Magdalena

Hoy 8 de Octubre de 2015, ante la Oficina de Trabajo del Ciénaga Magdalena, hace presentación personal de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada y suscrita el día 25 de Septiembre de 2015 con vigencia desde el primero (1) de Octubre de 2015 hasta el Treinta (30) de Septiembre de 2018, acordada entre la Empresa GRADESA S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Grasas y Derivados S.A. Gradesa S.A. "SINTRAGRADESA", es presentada personalmente por el Dr. GONZALO PERRY SANCLEMENTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.131.147, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Gradesa S.A.; ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ciénaga Magdalena.

Por la Empresa

  
Gonzalo Perry Sanclemente

El Inspector

  
Julia Esther Montaña Mejía



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO DEL MAGDALENA  
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES**

**FORMULARIO DE INFORMACION**

TIPO DE INFORMACION Convención Colectiva  
 EMPRESA Crusas y Derivados SA. "CrodESA S.A"  
 DOMICILIO Costado Sur y e de Obuaya.  
 ACTIVIDAD ECONOMICA Producción y Comercialización de Crusas y Derivados  
 SINDICATO De trabajadores de la empresa CrodESA S.A. "Sintra CrodESA."  
 CLASE DE SINDICATO de Empresa  
 FEDERACION General del Trabajo del Magdalena. Fegetramag COT.  
 CONFEDERACION \_\_\_\_\_

VIGENCIA DESDE: D M A HASTA: D M A  
 01 10 15 30 09 18  
 INCREMENTOS SALARIALES PERIODO 1 PERIODO 2  
 [ ][ ][ ][ ] [ ][ ][ ][ ]

POR PERIODO \_\_\_\_\_

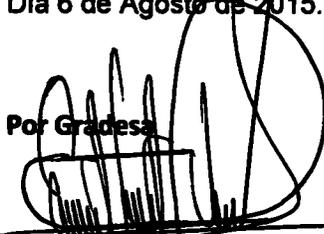
NUMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS  
 [2][7][0] [4][6]

REPORTO: Gonzalo Perry Sandenente  
 CARGO: Representante legal (Apoderado) CrodESA S.A.  
 FECHA DEPOSITO: D M A  
 09 10 15

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR GRASAS Y DERIVADOS S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS GRADESA S.A "SINTRAGRADESA"**

Entre los suscritos ERNESTO J. FUENTES VILARÒ, AMALFI I. MANAJRRES MUÑOZ Y CARMEN C QUINTERO ARTEAGA quienes actuaron en representación de la Empresa GRASAS Y DERIVADOS S.A. "GRADESA S.A., por una parte, por la otra. Los Señores SILFREDO TORRES ROMERO, HENRY SANCHEZ PACHECO Y NICOLAS SILVA CUETO, debidamente elegidos en asamblea General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GRASASS Y DERIVADOS S.A. "SINTRAGRADESA" efectuada en Ciénaga el día 31 de Mayo de 2015 y los Señores JESUS CAHUANA BELLONE Y BAYRON RAMOS DAVILA como asesores de FEGETRAMAG C.G.T. para dirimir el conflicto colectivo según pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Grasas y Derivados s.a. SINTRAGRADESA., hemos convenido celebrar LA PRESENTE Convención Colectiva de Trabajo el día 25 de Septiembre de 2015. Esta consta de 6 Capítulos y 34 Artículos. Este acuerdo recopila la totalidad de la concertación lograda entre las partes y resuelve la totalidad de las pretensiones del pliego presentado por SINTRAGRADESA S.A., el Día 6 de Agosto de 2015.

Por Gradesa

  
~~ERNESTO J. FUENTES VILARÒ~~

  
AMALFI MANJARRES MUÑOZ

  
CARMEN QUINTERO ARTEAGA

Por Sintragradesa

  
SILFREDO TORRES ROMERO

  
HENRY SANCHEZ PACHECO

  
NICOLAS SILVA CUETO

Asesores Sintragradesa

JESUS CAHUANA BELLONE

BAYRON RAMOS DAVILA

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR GRASAS Y  
DERIVADOS S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA  
GRASAS Y DERIVADOS GRADESA S.A "SINTRAGRADESA"**

**Capítulo I  
Aspectos generales**

**ARTÍCULO 1º: Partes.** Esta convención colectiva de trabajo es suscrita, por una parte, por GRASAS Y DERIVADOS S.A. – GRADESA S.A., por otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE GRADESA S.A. – "SINTRAGRADESA", Para los efectos de la presente convención, la sociedad empleadora, se denominará EMPRESA y la organización sindical, se denominará SINDICATO.

**ARTÍCULO 2º: Principios fundamentales.** En la Empresa se seguirán aplicando los principios establecidos en el art 53 de la Constitución Política, y los consagrados o estipulados en los convenios Internacionales de Trabajo que hayan sido ratificados en Colombia, y en las normas legales vigentes estipuladas en el respectivo Régimen laboral.

**ARTÍCULO 3º: Normas más favorables.** En caso de conflicto entre normas vigentes de trabajo o disposiciones de la convención, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad, todo de conformidad con las leyes laborales vigente.

**ARTÍCULO 4º: Sustitución patronal.** En el evento de una Fusión, Cesión total o parcial, declaración de unidad de empresa o cualquier otra Operación Comercial e Industrial, determinación jurídica – judicial o administrativa que implique "Sustitución Patronal", la empresa se compromete a mantener el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, establecidos en la Convención Colectiva del Trabajo.

**ARTÍCULO 5º: Vigencia.** La vigencia de la presente convención será de Tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma.

**Capítulo II  
Derechos sindicales**

**ARTÍCULO 6º: Reconocimiento del sindicato.** La empresa reconoce Al Sindicato, como único representante de los trabajadores de la empresa que se

USC

COE

encuentren sindicalizado o que se afilien a la organización sindical para el tratamiento y resolución de los conflictos laborales individuales y/o colectivos.

**ARTÍCULO 7º. Fuero sindical.** La Empresa continuará respetando el fuero sindical y fuero circunstancial en los términos de las leyes vigentes al momento de su aplicación.

**ARTÍCULO 8º. Proceso disciplinario.** Para la aplicación de sanciones disciplinarias a los trabajadores se aplicará lo establecido en el capítulo XVIII del Reglamento Interno de Trabajo "Procedimientos para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias" en concordancia con la Sentencia C 593 de 2.014. Todo procedimiento disciplinario debe contener las siguientes etapas: Inicio del procedimiento disciplinario; Diligencia de descargos al empleado imputado; Decisión y Recursos.

**ARTÍCULO 9º. Permisos sindicales remunerados.** La Empresa reconocerá los siguientes permisos sindicales remunerados:

**Diligencias sindicales.** Durante los tres (3) años de vigencia que se acordó la presente convención, la empresa le concederá a la organización dos (2) días de permiso sindical mensualmente, para ser repartidos entre los miembros de la junta directiva, para diligencias inherentes a la organización.

**Para elección de Junta Directiva Nacional.** Durante los tres (3) años de vigencia que se acordó la presente convención, la empresa reconocerá permiso sindical remunerado a dos (2) miembros de la junta directiva del sindicato, hasta por tres (3) días cada uno, para efectos de participar en la asamblea nacional en que se elijan directivos de "Confederación General del Trabajo"-C.G.T. Cuando la elección se realice por fuera de la Costa Atlántica se le reconocerán viáticos a razón de \$150.000.00 por cada día de permiso otorgado a los dos trabajadores que se les conceda los permisos para dicho evento. Si es dentro de las ciudades de la Costa Atlántica le reconocerán viáticos a razón de \$50.000.00

**Eventos sindicales.** Durante los tres (3) años de vigencia que se acordó de la presente convención, la empresa otorgará permisos sindicales a dos miembros del sindicato hasta por tres días al año, para cursos, conferencias, capacitaciones, asambleas plenas, congresos, foros o cualquier otro evento sindical. Cuando el evento se realice por fuera de la ciudad de la Costa Atlántica le reconocerán viáticos a razón de \$150.000 por cada día de permiso otorgado a los dos trabajadores que se les concedió los permisos para dichos eventos sindicales. Si es dentro de las ciudades de la Costa Atlántica le reconocerán viáticos a razón de \$50.000

**Miembro Comité Directivo Fegetramag"-C.G.T. Seccional Magdalena.** Durante los tres (3) años de vigencia de la presente convención, la empresa

  
  
  
NSC

otorgará permisos sindicales a un (1) miembro del sindicato que sea elegido como miembro del Comité Directivo de Fegetramag"-C.G.T. Seccional Magdalena hasta por diez días al año, con previa certificación de su nombramiento por parte de Fegetramag"-C.G.T. Seccional Magdalena y la respectiva citación al Comité.

**Parágrafo:** Estos permisos sindicales deben ser solicitados mínimo con 5 días de anticipación, y deben ejercerse para las actividades sindicales objeto de la petición del permiso, constituirá falta grave utilizar los permisos sindicales para otros fines.

**ARTÍCULO 10°. Comisión obrero-patronal.** En la empresa se constituirá un Comité laboral, conformado por tres (3) representantes nombrados por el Sindicato y tres (3) representantes de la Empresa. Este comité se reunirá mensualmente o extraordinariamente cuando se considere necesario por las parte, tendrá como objeto estudiar y resolver los problemas que se presenten en las relaciones obrero patronal. Por cada reunión se realizará acta de los temas tratados.

**ARTÍCULO 11°. Prohibición de celebrar pactos colectivos.-** Cuando el sindicato agrupe más de la tercera parte de los trabajadores de la empresa, ésta tendrá prohibida la firma de pactos colectivos.

**ARTÍCULO 12°. Descuentos sindicales.** La empresa se compromete descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias que autorice la asamblea general del sindicato, con destino al mismo; estos descuentos se harán efectivos cinco (5) días después del pago de la nómina salarial de los trabajadores que estén afiliados a la organización sindical.

La empresa descontará a los trabajadores que se beneficien del presente acuerdo, por una sola vez, el diez (10%) por ciento del incremento mensual pactado para cada año de vigencia de la convención. Para el caso de los trabajadores no sindicalizados, que se beneficien de la convención colectiva de trabajo su aporte a la organización sindical será igual al que hacen los afiliados al Sindicato por concepto de incremento salarial y cuotas ordinarias. Este descuento lo hará la empresa y lo girará a **SINTRAGRADESA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aplicación.

### Capítulo III AUXILIOS Y SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 13°. Auxilio para niños especiales.** La empresa se compromete entregar un auxilio mensual al trabajador que tengan hijo (s)

USC

ccok

trabajadores que hayan obtenido la beca de los cinco mejores puntajes universitarios.

**Parágrafo:** El trabajador afiliado al Sindicato, solo tendrá derecho a un solo tipo de auxilio escolar. En todos los casos, el trabajador acreditará el parentesco con el correspondiente certificado de registro civil. El pago de estas becas y auxilios se les entregará al trabajador y la madre del hijo. Este auxilio no es salario por acuerdo de las partes.

**ARTÍCULO 17º. Auxilio Maternidad.** En los casos que nazca el primer y segundo hijo de trabajadores que devenguen menos de dos salarios mínimos legales vigentes como básico, la empresa pagará el Copago que corresponda por la asistencia médica recibida en el parto.

**Parágrafo:** En el caso en que el segundo parto sea múltiple se cancelara el respectivo copago

**ARTÍCULO 18º. Fiesta de fin de año.** La empresa seguirá organizando la fiesta de fin de año a sus trabajadores.

#### Capítulo IV

**ARTÍCULO 19º. Fondo rotatorio de vivienda.** La Empresa estudiará solicitudes de préstamo para adquisición de vivienda por parte de los trabajadores que acrediten más de dos años de vinculación laboral con la Empresa. Este beneficio está condicionado a la disponibilidad de los recursos asignados al fondo, el cual será de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000). Se seguirá aplicando el procedimiento actual para acceder a estos créditos.

El otorgamiento de los préstamos se hará teniendo en cuenta una mayor cobertura, la antigüedad del trabajador, preferentemente a los de menores ingresos laborales, beneficiando en primer lugar a los que no tienen vivienda propia y tienen capacidad de pago.

**ARTÍCULO 20º. Seguridad y Salud en el Trabajo.** La empresa le dará estricto cumplimiento a lo señalado por la legislación, referente a la Salud y Seguridad en el trabajo.

**ARTÍCULO 21º. Dotación.** La empresa le dará estricto cumplimiento a lo señalado por la legislación, referente a la Dotación de los trabajadores.

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten initials at the bottom right]*

biológico (s), que presente (n) las siguientes discapacidades permanentes y/o en condiciones especiales que impliquen tratamiento especial permanente debidamente diagnosticado por un especialista pertinente de acuerdo con la patología. Cuando se detecten inconsistencias en la información de soporte presentada por algún trabajador, la empresa procederá con el respectivo proceso disciplinario. Por acuerdo de las partes, este auxilio no constituye salario. Para el primer y segundo año convencional se reconocerá el catorce por ciento (14%) del salario mínimo legal vigente.

**ARTÍCULO 14°. Auxilio Mortuario.** En caso de muerte del trabajador o de los padres legítimos o adoptivos, esposa, hijo legítimo o natural, que dependa económicamente del trabajador, la empresa reconocerá un auxilio mortuario por el valor del treinta y uno por ciento (31%) del SMLV, siempre y cuando, el trabajador devengue menos de dos salarios mínimos legales vigentes como salario básico. Por acuerdo de las partes, este auxilio no constituye salario

**Parágrafo:** El auxilio se cancelará con la presentación del respectivo certificado de Defunción y demostración de parentesco. Para el caso de los padres adoptivos, el trabajador deberá inscribirlo previamente en el Dpto. de recursos humano demostrando tal relación.

**ARTÍCULO 15°. Auxilio por matrimonio.** Se reconocerá un auxilio del (19% de SMLV) a los trabajadores que contraigan nupcias por primera vez, siempre y cuando el trabajador devengue menos de dos salarios mínimos legales vigentes como salario básico. Por acuerdo de las partes este auxilio no constituye salario.

**ARTÍCULO 16°. Becas universitarias y Auxilios escolares.** Durante la vigencia de la presente convención la empresa reconocerá anual o semestralmente según sea el caso, el esfuerzo académico de los hijos biológico o legalmente adoptado de los trabajadores afiliados al sindicato, otorgando Cinco (5) becas para carreras universitarias a razón de \$300.000, para los mejores puntajes con un promedio de notas por encima de 3.8. Previa presentación de la certificación del plantel educativo.

La empresa entregará hasta 37 auxilios escolares por trabajador de \$65.000 anual, que tengan hijos estudiando en guarderías, estudios primarios, secundarios previa presentación de la certificación escolar; y hasta 8 auxilios escolares de \$70.000 cada seis (6) meses a quienes tengan hijos cursando estudios técnicos o tecnológicos, previa presentación de la certificación escolar. Se excluyen de estos 45 auxilios escolares a los

Superior

NSC

CCO

efectivo desde el mismo día en que inició la incapacidad médica por cualquier medio, acudiendo en caso de ser necesario a sus familiares cercanos o compañeros de trabajo.

## Capítulo VI Salario

**ARTÍCULO 26°. Salarios.** La empresa aumentará el salario básico convencional a los trabajadores beneficiados de la presente Convención Colectiva de Trabajo. El aumento se hará efectivo a partir del primero de Enero de 2.016 y hasta el 31 de diciembre de 2.017 de acuerdo al mayor entre el IPC del año calendario inmediatamente anterior y el porcentaje de incremento al SMLV decretado para el respectivo año por el gobierno Nacional.

A más tardar en el mes de septiembre del año 2.017 las partes revisaran el incremento salarial para el año 2.018

**ARTÍCULO 27°. Alimentación.** La empresa continuará suministrando alimentación a bajo precio, almuerzo y cena, al personal que esté trabajando en el respectivo turno de cuando llegue la hora de la alimentación. Este suministro de alimentación a bajo precio no es salario.

**PARÁGRAFO:** Los trabajadores autorizan que se les descuente de sus salarios el valor que cobra la empresa por el suministro de alimentación antes definida.

**ARTÍCULO 28°. Viáticos y desplazamiento por labores.** La empresa seguirá reembolsando los gastos de traslado y viáticos por desplazamiento a realizar labores, cuando estos estén autorizados previamente y por escrito por la empresa.

**ARTÍCULO 29°. Prima de Antigüedad.** La empresa reconocerá una prima de antigüedad para los trabajadores que devenguen menos de dos salarios mínimo legales así:

- 5 Años: 5 días de salario básico
- 10 Años: 5 días de salario básico
- 15 Años: 6 días de salario básico
- 20 Años: 6 días de salario básico
- 25 Años: 7 días de salario básico
- 30 Años: 7 días de salario básico

El anterior beneficio no es salario por acuerdo de las partes.

## Capítulo VII Aclaraciones especiales



**ARTÍCULO 22°. Capacitación.** La Empresa continuará brindando a sus trabajadores, cursos de capacitación y entrenamiento que se requieran de acuerdo con sus funciones y en las áreas en las que requieran fortalecimiento.

**ARTÍCULO 23°. Auxilio al deporte, recreación y cultura.** Durante los tres (3) años de vigencia que se pactó la presente convención, la empresa incluirá dentro de su presupuesto un millón de pesos anual con destinación específica para actividades deportivas y culturales de sus trabajadores.

### Capítulo V

**ARTÍCULO 24°. Jornada Laboral.** Las jornadas laborales de la empresa seguirán fijándose de acuerdo a la ley vigente al momento de ser programadas. La empresa continuará reconociendo los recargos a los que el trabajador tenga derecho de acuerdo a las leyes vigentes al momento de causarse.

**ARTÍCULO 25°. Permisos remunerados para los trabajadores.** La empresa concederá los siguientes permisos:

Al trabajador por las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio; para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación; en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada; para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa. En el reglamento de trabajo se señalarán las condiciones para las licencias antes mencionadas.

Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, y hasta nueve (9) días a criterio de la administración, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por luto que trata este numeral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

La empresa concederá los permisos a los trabajadores para citas con las EPS de acuerdo con las necesidades de su prestación de servicio, siendo obligación del trabajador solicitarlos con un mínimo de 48 horas de anticipación. Para la justificación de ausencias por incapacidad se requiere que la incapacidad esté transcrita por la EPS y el trabajador de aviso

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 30. Campo de aplicación.** La presente convención colectiva se aplicará a los trabajadores y empleados sindicalizados a SINTRAGRADESA que presten sus servicios en la empresa, exceptuando a los empleados Gerentes, Jefes, Ingenieros, sin perjuicio de que dichos trabajadores se afilien al sindicato o de la extensión a terceros de la convención colectiva por virtud del artículo 471 del CST.

**ARTÍCULO 31. Vigencia.** La vigencia de la presente convención será de tres años (3) años contados a partir del primero de Octubre de 2015, es decir, que culmina su vigencia el 30 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 32. Folletos.** Dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente convención, la empresa imprimirá un ejemplar de la convención por cada trabajador sindicalizado de SINTRAGRADESA.

**ARTÍCULO. 33. Protección al derecho de Asociación Sindical.** La Empresa seguirá garantizando el derecho de asociación sindical consagrado en la Constitución Política Nacional y cumpliendo las leyes vigentes, así como los tratados internacionales ratificados por Colombia de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes laborales vigentes. Por ello no ejercerá ninguna clase de persecución o actos que atenten contra la libertad sindical.

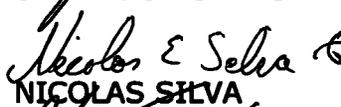
**ARTÍCULO.34. Acuerdo de convivencia.** La empresa y el sindicato manifiestan su disposición de realizar los mayores esfuerzos para tener relaciones laborales armoniosas. Se comprometen a que predomine el trabajo decente y los mayores niveles de productividad y competitividad en la empresa, como valores complementarios no excluyentes.

El presente acuerdo se suscribe a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil quince (2.015).

**Por los negociadores de la empresa**

  
ERNESTO FUENTES VILARO  
  
AMALFI MANJARREZ MUÑOZ  
  
CARMEN QUINTERO ARTEAGA  
Asesor  
  
JESUS CAHUANA BELLONE

**Por SINTRAGRADESA**

  
SILFREDO TORRES  
  
NICOLAS SILVA  
  
HENRY SANCHEZ  
  
BAYRON RAMOS DAVILA





CSJ

ecox



